

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(253/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE  
BATERÍAS PARA UPS APC SYMMETRA PX, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y FASOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 7 DE NOVIMEMBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora del Documento Único de  
Identidad número con  
Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada  
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida,  
de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de  
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**el Banco**"; en  
virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el  
artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en  
adelante LACAP; y **MARIO DUBON FRANCO**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica,  
del domicilio de actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "**FASOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FASOR,  
S.A. DE C.V.**" del domicilio de que en lo  
sucesivo podrá denominarse "**La Contratista**", y en las calidades antes referidas,  
otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERIAS  
PARA UPS APC SYMMETRA PX**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el  
Suministro e Instalación de baterías para UPS APC Symmetra PX para el Edificio del  
Banco Central de Reserva como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número  
181/2016, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS DIEZ/DOS MIL  
DIECISÉIS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se acordó  
adjudicar a la sociedad contratista el suministro antes mencionado.



## **B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Suministro e instalación de cuatrocientos dieciséis baterías para UPS APC Symmetra PX de 60 kW, de acuerdo a las características técnicas detalladas en los Términos de Referencia.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el suministro es por la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,816.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación de las baterías a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el cheque correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el cheque se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **III. PLAZO.**

El plazo máximo para recibir el suministro será de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la firma de contrato.

La recepción se efectuará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el suministro de los equipos, la empresa tendrá tres días hábiles para la subsanación de la misma, y el Banco dispondrá de dos días hábiles para comprobar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

### **IV. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

La recepción será en el edificio del Banco Central de Reserva, ubicado en la primera Calle poniente, entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 m. y de 1:15 a 4:30 p.m.

### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.



Con base en Artículo 82 bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

#### **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Supervisor de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un



cinco por ciento (5%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **TIPO DE LA GARANTÍA**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocable y pagadera a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.



## **COBRO**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.

## **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

## **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La resolución de Adjudicación h. Documentos de Petición de Suministros, i. Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones Modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central de Reserva, tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para





otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) FASOR S.A. de C.V., en: 23ª Calle Poniente, Urbanización Palomo, calle y Pasaje Victorias, número dos, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
FASOR S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN: MARTA EVELYN**

**ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de

Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

con Número de Identificación Tributaria

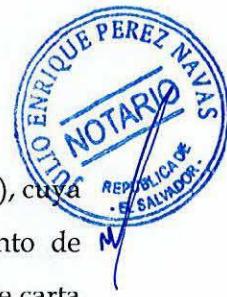
que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“el Banco”**; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **MARIO DUBON FRANCO**, de años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FASOR, S.A. DE C.V.”** del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **“El Contratista”**, cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERIAS PARA UPS APC SYMMETRA PX”**, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada DOSCIENTOS DIEZ/DOS MIL DIECISEÍS, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se Adjudicó la Libre Gestión número ciento ochenta y uno/dos mil dieciséis, en la cual se acordó adjudicar a la sociedad contratista el suministro antes mencionado. El precio correspondiente por el suministro es por la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación de las baterías a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido



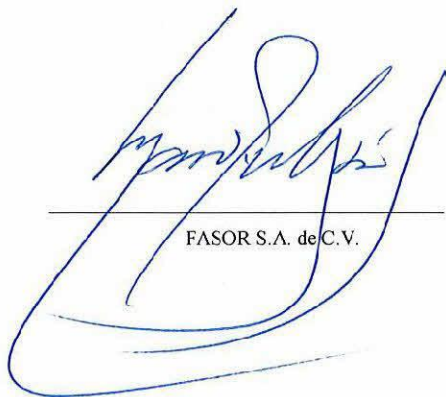


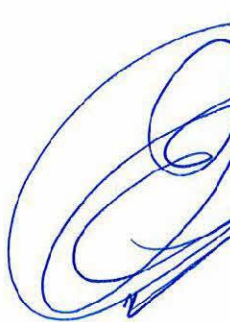

conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir el suministro será de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la firma de contrato. La recepción se efectuará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el suministro de los equipos, la empresa tendrá tres días hábiles para la subsanación de la misma, y el Banco dispondrá de dos días hábiles para comprobar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que se han relacionado son “**AUTENTICAS**”, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato

aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) Así mismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y respecto del Ingeniero **MARIO DUBÓN FRANCO**, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **“FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FASOR, S.A. DE C.V.”**, a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, **FASOR S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis antes los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, de la que consta que la denominación abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único y que durara en sus funciones cinco años, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **FASOR S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Elisa Maria Machuca de Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO DEL LIBRO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, y c) La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la

Sociedad en la que consta que en el acta número sesenta y seis de la Junta General de Accionista celebrada a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, en la que consta que en su punto único acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero MARIO DUBÓN FRANCO, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número VEINTICINCO del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.**-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
FASOR S.A. de C.V.

  
  
TITO ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR